Recurso 310/2022
Resolución 485/2022
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 30 de septiembre de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades **ACTUA INFRAESTRUCTURAS, S.L.** y **GRAN CHINA, S.L.** contra la adjudicación del contrato denominado "Concesión de obra para la redacción del proyecto, ejecución de las obras de construcción del local de restauración y su explotación en parcela sita en Playa Calahonda de Nerja", (Expte 2020/1/S263), convocado por el Ayuntamiento de Nerja (Málaga), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 8 y 11 de mayo de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, respectivamente, el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El valor estimado del contrato asciende a 11.725.960,47 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Con fecha 24 de agosto de 2021, las entidades TRIBU JAZBA, S.L. y VAMOS QUE NOS VAMOS, S.L. presentaron, recurso especial contra la exclusión del su oferta del presente contrato, que fue tramitado con el número de procedimiento RCT 395/2021 y resuelto por Resolución 43/2022, de 21 de enero, que estima las pretensiones de las recurrentes acordando que se proceda a la admisión de su oferta.

Finalmente, el órgano de contratación acordó, el 23 de junio de 2022, adjudicar el contrato a favor de la entidad CIELO DE MONTERA, S.L. El acuerdo fue publicado en el perfil de contratante y remitido a las recurrentes el 8 de julio de 2022.

SEGUNDO. El 29 de julio de 2022, tuvo entrada en el registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ACTUA INFRAESTRUCTURAS, S.L. y GRAN CHINA, S.L. (en adelante PALOCORTADO) contra el mencionado acuerdo de adjudicación.

Tras la recepción del escrito de recurso remitido por parte del órgano de contratación, la Secretaría de este Tribunal le solicitó el informe al mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Lo requerido fue recibido en este Órgano.

A continuación, la Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras para que formularan las alegaciones que considerasen oportunas, habiéndose recibido las presentadas por las entidades: ENJOYGROUP OCIO Y RESTAURACIÓN, S.L. y D. B.L.H. (en compromiso de UTE) y CIELO DE MONTERA, S.L.

El 30 de septiembre de 2022, mediante Resolución 484/2022, este Tribunal ha acordado la estimación parcial del recurso interpuesto por las entidades ENJOYGROUP OCIO Y RESTAURACION, S.L. y D. B.L.H. también contra la adjudicación del presente contrato con los efectos sobre el presente recurso que se analizarán en el cuerpo de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En el supuesto examinado, conforme a la documentación remitida a este Tribunal, el Ayuntamiento de Nerja (Málaga) no ha puesto de manifiesto que disponga de órgano propio especializado, habiendo además remitido a este Órgano la documentación preceptiva a efectos de la resolución del recurso especial en materia de contratación, por lo que de conformidad con el artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, resulta competente para su conocimiento el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación, acto recurrible y plazo de interposición.

Concurren en el supuesto analizado, tras su examen por este Tribunal, los requisitos de legitimación, acto susceptible de recurso e interposición en plazo.

TERCERO. - Consideraciones del Tribunal.

Con carácter previo al análisis de los motivos en que este se sustenta, procede analizar los efectos que el dictado de la Resolución 484/2022, de 30 de septiembre, de este Tribunal -citada en el antecedente de hecho segundo-, produce respecto al recurso 310/2022 interpuesto las entidades ACTUA INFRAESTRUCTURAS, S.L. y GRAN CHINA, S.L.

Pues bien, como se ha expuesto, la Resolución 484/2022, de 30 de septiembre ha acordado la estimación parcial de las pretensiones ejercitadas por la entidad recurrente, anulando la resolución de adjudicación de 23 de junio

de 2022, y acordando la retroacción de las actuaciones al momento de la valoración de las ofertas con la consecuente nulidad de las actuaciones posteriores.

En consecuencia, dado que el objeto del recurso es la anulación del acuerdo del órgano de contratación por el que se adjudica el contrato examinado a la entidad que ha resultado adjudicataria, que ha sido anulado y dejado sin efecto como consecuencia del dictado de la Resolución 484/2022, se ha producido la pérdida sobrevenida del presente recurso, figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades **ACTUA INFRAESTRUCTURAS, S.L. y GRAN CHINA, S.L.** contra la adjudicación del contrato denominado "Concesión de obra para la redacción del proyecto, ejecución de las obras de construcción del local de restauración y su explotación en parcela sita en Playa Calahonda de Nerja", (Expte 2020/1/S263), convocado por el Ayuntamiento de Nerja (Málaga), por pérdida sobrevenida de su objeto.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.